

18174 *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.021/1998, promovido por el Gobierno de Navarra contra determinados preceptos de la Ley 7/1988, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3.021/98, promovido por el Gobierno de Navarra contra los artículos 6.3, 10.2 y las disposiciones finales primera y segunda de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18175 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda, estableciéndose el modelo que, a estos efectos, se deberá utilizar.*

INTRODUCCIÓN

La Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, establece la fórmula para el cálculo del esfuerzo fiscal de los municipios, necesario para proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado correspondiente a 1998. Esta fórmula se desarrolla en términos análogos a los ejercicios anteriores.

Asimismo, en virtud de la citada Ley, el 30 de septiembre de 1998 se considera fecha límite de presentación de la información sobre el esfuerzo fiscal ante las Delegaciones de Hacienda.

Al objeto de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de esta obligación, esta Dirección General ha dictado la presente Resolución, con arreglo a la habilitación establecida en el artículo 81.a) de la Ley 65/1997, antes mencionada.

Apartado 1. *Información a suministrar por las Corporaciones locales.*

Para calcular el esfuerzo fiscal municipal, con la mayor precisión, se requiere la información que, con carácter básico y complementario, se cita en los apartados siguientes:

1.1 Información básica:

Los Ayuntamientos deberán aportar los siguientes datos referidos al ejercicio 1996:

Recaudaciones líquidas de los siguientes tributos:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica.

Cuota tributaria total exigible en el municipio por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Estos datos se proporcionarán por los Ayuntamientos utilizando el modelo de impreso recogido en el anexo I de esta Resolución, y será solicitado por aquéllos o facilitado por las Unidades de Coordinación con las Haciendas Local y Autónoma de las Delegaciones de Economía y Hacienda de la Administración del Estado.

En el caso de que la gestión recaudatoria esté encomendada a otro ente territorial a cuya demarcación pertenezcan los Ayuntamientos, con el que se hubiere formalizado el correspondiente Convenio o en el que se hubiere delegado esta facultad, se deberá remitir, además, certificado de la recaudación obtenida por aquel ente, el cual deberá emitirlo en cumplimiento de la obligación dimanante de las relaciones interadministrativas a las que hace referencia el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el documento que expida el órgano competente, deberá quedar constancia de que los ingresos corresponden al ejercicio de 1996 y que han sido recaudados dentro del período voluntario.

Igualmente, habrá de especificarse que la recaudación líquida del Impuesto sobre Actividades Económicas contenida en las certificaciones expedidas corresponde exclusivamente a ingresos municipales, excluidos, en su caso, los recargos a favor de entes provinciales y las cuotas nacionales y provinciales.

1.2 Información a suministrar por los Ayuntamientos de Navarra:

En el caso del territorio foral de Navarra las menciones a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas deberán entenderse realizadas a las Contribuciones Territoriales y a las Licencias Fiscales, respectivamente.

La Unidad de Coordinación de la Delegación de Economía y Hacienda facilitará a los Ayuntamientos el modelo incluido como anexo II de esta Resolución adaptado al régimen tributario foral, bien directamente o a través de los órganos competentes de la Diputación Foral.

Apartado 2. *Remisión de la información a las Delegaciones de Economía y Hacienda.*

Los Ayuntamientos, reunida la información citada en el apartado 1, la remitirán a la Delegación de Economía y Hacienda de su provincia antes del día 1 de octubre de 1998, según establece el artículo 81 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

A aquellos municipios que no aporten la documentación anterior en las condiciones señaladas les será de aplicación, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para 1998, el coeficiente mínimo del esfuerzo fiscal medio calculado en los términos del último párrafo del artículo 81 citado.

Apartado 3. *Comprobación de la información suministrada por las Corporaciones locales.*

3.1 Los responsables de las Unidades de Coordinación de las Delegaciones de Economía y Hacienda